

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, veintitrés de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL (PERTENENCIA) PROPUESTA POR JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA CONTRA LA SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS (C.4). RADICACIÓN No.2018-00177-00.-

Como quiera que el abogado JAIRO TOLOZA SIERRA designado como curador ad litem de las personas indeterminadas, aceptó el cargo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado personalmente del auto que admitió la demanda de reconvencción de fecha 5 de abril de 2021, a partir del 23 de julio de 2021, fecha en la cual se le envió por correo electrónico el traslado de la demanda junto con las demás actuaciones, advirtiéndole que el término inicia dos días después del envío por correo electrónico del traslado.

Se ordena por secretaría controlar los términos del traslado de la demanda al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez